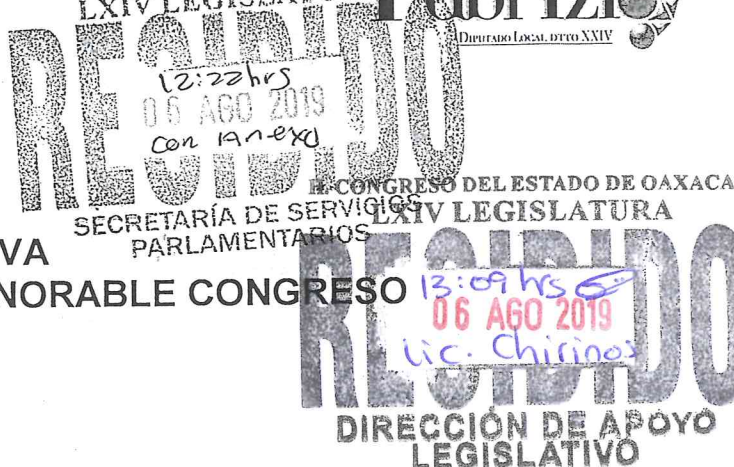


DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Importante es señalar que nuestro Estado de Oaxaca, dentro del texto de su articulado que compone su Código Civil, en algunos casos contempla diversas expresiones condicionantes, que por cuanto hace al tiempo precisado en casos específicos, evidentemente vulnera derechos de las personas, que pueden alcanzar una conculcación a la moral y los buenos principios de los gobernados, como resulta ser lo determinado en el artículo 286, del precepto legal en cita, que textualmente dispone: "artículo 286. El divorcio por mutuo consentimiento, no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio".

En atención de lo cual, y a efecto de cumplir con la obligación de velar por el reconocimiento, la protección y respeto de los derechos humanos que en favor de toda persona tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es viable proponer una iniciativa con proyecto de decreto, a fin de que nuestro marco jurídico civil esté dentro de los criterios de interpretación garante de los derechos para todas las personas cuyo fin pretende ponderar nuestro Estado Nación en relación con disposiciones precisadas en los diversos tratados Internacionales que este ha suscrito, para que en el caso específico se alcance el respeto de planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada persona elija.

SEGUNDO. – Resulta necesario señalar, que el ser humano en la constante lucha de su existencia, necesariamente busca alcanzar el respeto a sus derechos como parte de su libertad personal, la cual le permite en su caso gozar de la elección y materialización de sus planes de vida que se propone, que, sin embargo, ante la existencia de condicionantes como la señalada en el precepto normativo en cita, conculcan la garantía autónoma de las personas para ejercer su libertad personal.

Cabe señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas como expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, entre otras.

TERCERO. – En atención de lo anterior, respecto del normativo en mención, es de precisarse que es únicamente el gobernado quien debe decidir el momento en el que ya no quiere o ya no puede continuar unido en matrimonio, en acatamiento al derecho al libre desarrollo de la personalidad que permite la consecución de su proyecto de vida que para

sí tiene el ser humano, como ente autónomo, de tal manera que supone el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, entre otras facultades.

CUARTO. - Lo anterior implica que al exigírsele permanecer unido en matrimonio por al menos un año antes de poder solicitar el divorcio de conformidad con lo dispuesto actualmente por el artículo 286 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la libertad se encuentra condicionada por decisión del legislador sin atender a las circunstancias especiales de cada caso, atentando contra los derechos humanos, toda vez que no existe ningún tipo de justificación lógica o científica que sirva para determinar que el matrimonio deba prevalecer al menos un año, para así posteriormente solicitar el divorcio.

Situación que indiscutiblemente vulnera lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que lo que se pretende es hacer efectiva una acción que se desprende del derecho humano al "libre desarrollo de la personalidad", esto es, el poder elegir continuar o no con el vínculo matrimonial que le une con la o el tercero interesado (a), razón por la que el requisito previsto en el artículo en cuestión, al limitar el ejercicio de dicha libertad, es inconstitucional, por ser contrario al libre desarrollo de la personalidad y en atención a que la norma local limita el ejercicio de dicho derecho humano al imponer el requisito de temporalidad.

Perdiendo de vista que el divorcio no es más que el reconocimiento estatal de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse y no debe condicionarse a una temporalidad, pues ello vulnera los derechos al libre desarrollo de la personalidad y, consecuentemente, la dignidad humana.

Por lo que ante el deber de protección que el Estado tiene que ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan situaciones de vulnerabilidad a los derechos humanos de las personas, necesariamente debe promoverse el cambio que impida dar continuidad a un acto contrario al derecho, como el que actualmente se dispone en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su artículo 286, que textualmente dispone:

"artículo 286. El divorcio por mutuo consentimiento, no puede pedirse sino **pasado un año de la celebración del matrimonio**".

Norma que evidencia su transgresión a los derechos humanos a la libertad personal, toda vez que bajo su conclusión determina que una persona necesariamente deba permanecer unido a otra en matrimonio hasta pasado un año para poder pedir el divorcio.

Por lo que es de urgente interés social realizar las modificaciones a dicha disposición de nuestro Código Sustantivo Civil, a fin de erradicar la conculcación al derecho humano de la libertad personal para fortalecer la institución del matrimonio y el libre desarrollo de la persona, quien en su caso de manera libre y voluntad expresa decidirá su unión en matrimonio o la disolución de este sin depender de un tiempo determinado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

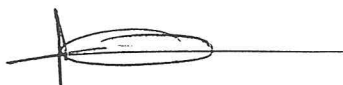
ARTÍCULO 286. - El divorcio por mutuo consentimiento **puede pedirse en cualquier momento pasado la celebración del matrimonio.**

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ